

cuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a instalar los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados quedando prohibida su enajenación, cesión o arrendamiento independiente de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllos.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercer y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la concesión.

Diez.—El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Once.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las Autoridades competentes.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder el cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de noviembre de 1981.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco, Gadea.

179

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.203.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta,

con el número 53.203, interpuesto por don Carmelo Pérez Alfonso, contra la sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1980 por la Audiencia Territorial de Las Palmas, en el recurso número 25/1979, interpuesto por el mismo recurrente, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 11 de enero de 1979 por la que se anuncian vacantes de plazas del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y la resolución del mismo organismo de fecha 27 de febrero del indicado año de 1979, por la que se decide no admitir a trámite la instancia de don Carmelo Pérez Alfonso, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Carmelo Pérez Alfonso contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria de fecha veintitres de enero de mil novecientos ochenta, en pleito número noventa y cinco mil novecientos setenta y nueve, confirmamos ésta en todas sus partes sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Carlos Pérez Calvo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal Funcionario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

180

ORDEN de 17 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo y modificación del primero, de la Sección de Físicas de la Facultad de Químicas de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Santiago en solicitud de aprobación del Plan de estudios del segundo ciclo y modificación del primero, de la Sección de Físicas de la Facultad de Químicas de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de estudios de Facultades Universitarias;

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Primer.—Se aprueba, con efectos de 1 de octubre de 1979, el Plan de estudios del segundo ciclo de la entonces Sección de Físicas de la Facultad de Químicas de la Universidad de Santiago de Compostela, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Modificar el Plan del primer ciclo en el sentido de que las asignaturas «Electricidad y Magnetismo» y «Mecánica cuántica» (que se imparten en tercer curso) pasen a denominarse «Electricidad y Magnetismo II» y «Mecánica cuántica II», respectivamente.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Ángel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Físicas de la Facultad de Químicas de la Universidad de Santiago de Compostela

ESPECIALIDAD DE FÍSICA FUNDAMENTAL

Cuarto curso

- Electricidad y Magnetismo II.
- Mecánica cuántica II.
- Mecánica estadística.
- Una asignatura optativa.

Quinto curso

- Física atómica y nuclear.
- Estado sólido.
- Dos asignaturas optativas.

Asignaturas optativas para 4.º o 5.º curso:

- Ampliación de Termología.
- Termodinámica de procesos irreversibles.
- Microcalorimetría.
- Ampliación de Óptica.
- Electrónica.

Asignaturas optativas para 5.º curso:

- Teoría cuántica de campos.

ESPECIALIDAD DE ELECTRÓNICA

Cuarto curso

- Electricidad y Magnetismo II.
- Electrónica I.
- Teoría de circuitos.
- Una asignatura optativa.

Quinto curso

- Electrónica II.
- Teoría de sistemas.
- Electrónica digital.

Una asignatura optativa (o dos, si son cuatrimestrales).

Asignaturas optativas para 4.º o 5.º curso:

- Ampliación de Termología.
- Termodinámica de procesos irreversibles.
- Microcalorimetría.
- Ampliación de Óptica.

Asignaturas optativas para 5.º curso:

- Electricidad y Magnetismo III (cuatrimestral).
- Sistemas de comunicación (cuatrimestral).
- Calculadora (cuatrimestral).
- Electrónica aplicada a la Medicina (cuatrimestral).

Observaciones generales

Todas las asignaturas tendrán cinco horas lectivas semanales.

Los alumnos de la especialidad de Electrónica podrán también elegir como optativa cualquier asignatura de la especialidad fundamental.

Una de las optativas que se curse en 4.º o 5.º curso podrá ser, asimismo, una asignatura de la Licenciatura de Matemáticas o de la Licenciatura de Químicas, cuyo contenido no coincida con el de las asignaturas cursadas en el Plan de estudios de Físicas. Para ello deberán contar los alumnos con autorización expresa del Decano de la propia Facultad y del Decano de la Facultad de Matemáticas o Químicas.

La implantación de este Plan se hará de acuerdo con las dotaciones disponibles al efecto en cada momento.

Para que pueda impartirse, cada asignatura optativa deberá contar con diez alumnos matriculados, como mínimo.

181

ORDEN de 18 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Esperanza de Diego Verdugo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Esperanza de Diego Verdugo, contra resolución de este Departamento de fecha 23 de noviembre de 1979, la Audiencia Nacional, en fecha 19 de enero de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

•Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por doña María Esperanza de Diego Verdugo, contra resoluciones de cuatro de abril y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Educación que declaramos conformes a derecho; sin costas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

182

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza y acredita a la Clínica Puerta de Hierro, de Madrid, como Laboratorio de Referencia de Histocompatibilidad.

Ilmo. Sr.: Don Diego Figuera Aymerich, como Director de la Clínica Puerta de Hierro, de Madrid, ha presentado solicitud de acreditación y autorización para Laboratorio de Referencia de Histocompatibilidad Inmunológica, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución 14191, de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Madrid, con el número 8, con la denominación de Clínica Puerta de Hierro, ubicado en la calle San Martín de Porres, 4, con 649 camas, clasificación general, de ámbito nacional y nivel asistencial A.

Por otra parte se ha comprobado que dicho Laboratorio, dirigido por el Doctor don J. M. Kreisler, Especialista en Inmunología, reúne los requisitos y condiciones necesarios que se determinan en los artículos 17 y 18 de la Resolución 14191, de 27 de junio de 1980, para llevar a cabo los correspondientes estudios inmunológicos, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Madrid, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Órganos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 20 de la Resolución 14191, de 27 de junio de 1980,

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad se resuelve:

Primer.—Acreditar y autorizar al Laboratorio de Histocompatibilidad de la Clínica Puerta de Hierro, de Madrid, dirigido por el Doctor don J. M. Kreisler, Médico Especialista en Inmunología, como Laboratorio de Referencia para el diagnóstico de Histocompatibilidad Inmunológica.

Segundo.—Esta autorización será válida para un periodo de cuatro años a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindeguy Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

183

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza y acredita a la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío», de Sevilla, como Laboratorio de Referencia de Histocompatibilidad.

Ilmo. Sr.: Don José Gil Chamizo, como Director de la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío», de Sevilla, ha presentado solicitud de acreditación y autorización para Laboratorio de Referencia de Histocompatibilidad Inmunológica, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución 14191, de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Sevilla, con el número 3, con la denominación Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de Rocío», ubicado en la calle Manuel Siurot, sin número, con 1704 camas, clasificación general, de ámbito regional y nivel asistencial A.

Por otra parte se ha comprobado que dicho Laboratorio, dirigido por el Doctor don Antonio Núñez Roldán, Especialista en Inmunología, reúne los requisitos y condiciones necesarios que se determinan en los artículos 17 y 18 de la Resolución 14191, de 27 de junio de 1980, para llevar a cabo los correspondientes estudios inmunológicos, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Sevilla, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Órganos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de